

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo primero de dos mil veintiuno

Radicado 2011-00337-01

Atendiendo que la petición que elevó la apoderada de unos de los herederos para la reclamación de unos dineros, fue dejada en conocimiento de los demás interesados sin que ninguno se manifestara, se ocupa el Despacho de resolver.

Como quiera entonces que desde el 12 de septiembre de 2017 – fls. 554, se dispuso el desembolso de una suma alta de dinero en favor de la solicitante a fin de adelantar los trámites para obtener el paz y salvo de la DIAN, y que es palmario que la erogación que realizó para el registro de la partición provienen de aquella suma de dinero, aún en el silencio guardado por los demás involucrados, esta agencia de familia encuentra razonable la petición, y por ello atiende lo pedido. En consecuencia, se autoriza a la abogada ADRIANA MARIA MURILLO LONDOÑO con T.P. 156.794 C.S.J., para que la Oficina de Registro de IIPP zona norte, le reembolse la suma de dos millones doscientos cuarenta y tres mil setecientos pesos (\$ 2.243.700), que canceló para el el trámite de registro que no fue positivo.

Para ese fin y a la ejecutoria de este auto, expídase copia autentica de la decisión.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ